

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido al informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de D. Modesto Martín, Investigador que fué de la segunda zona de ensanche, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Marzo último, se remite á informe de esta Sección el expediente sobre reposición de D. Modesto Martín en su cargo ó categoría de Investigador de la segunda zona del ensanche de Madrid.

Resulta que en 23 de Agosto de 1898, D. Modesto Martín Muñoz acudió á ese Ministerio, exponiendo: que en 9 de Junio del 95 fué nombrado por el Ayuntamiento de Madrid Investigador de la segunda zona de ensanche, con el haber anual de 2.000 pesetas, de cuyo sueldo se le rebajaron 500 pesetas por acuerdo de la Corporación de 4 de Octubre del mismo año, con el fin de atender á una disposición del Gobernador, motivada por empleados que anteriormente habían quedado cesantes, acordándose también que para reponer en sus sueldos á los empleados que sufrían la rebaja, se amortizasen las vacantes que en lo sucesivo ocurrieran; que realizada la rebaja de los sueldos y no lo concerniente á los otros extremos del referido acuerdo, se produjeron reclamaciones en el sentido de que los empleados perjudicados volviesen á disfrutar sus primitivas asignaciones, con devolución de las cantidades que habían dejado de percibir, á lo que

no reoayó resolución; que en 23 de Julio de 1897 se acordó por el Ayuntamiento la adaptación del personal de las plantillas que habían dejado de regir en el ejercicio de 1898 á 99, en cuyo acuerdo no sólo se prescindió de la resolución de las reclamaciones antedichas, sino que al hacerse la distribución de los cargos se dejó al recurrente sin el de Investigador, dotado con 2.000 pesetas, confiriéndole el de Auxiliar de la Sección de Contaduría del Ensanche, con el haber de 1.500 pesetas; y que en la dicha adaptación de plantilla se ha dado nueva entrada á individuos con mayor sueldo que el señalado al exponente, y otros han conseguido por vía de ascenso la reposición del sueldo que antes tuvieron, quedando postergado el exponente, por lo cual solicita que se ordene al Ayuntamiento su reposición en el sueldo y categoría que disfrutó, con abono de la diferencia de 500 pesetas anuales que se le vienen descontando desde el 1.º de Octubre de 1895.

La Alcaldía de Madrid informó en sentido negativo la mencionada solicitud del D. Modesto Martín Sánchez;

La Sección tercera de la Dirección general de Administración, en 2 de Enero de 1901, propuso que se declarase que todas las cuestiones que se suscitén por acuerdos del Ayuntamiento concernientes á personal del ensanche han de tramitarse por los mismos procedimientos que si se tratase de los demás funcionarios municipales, pudiendo apelarse de dichos acuerdos para ante el Gobernador de la provincia, y terminando la vía administrativa con la resolución que adopte esta Autoridad; que debía desestimarse el presente recurso por incompetencia de esa Ministerio para conocer de él; y que tratándose de dictar una resolución de carácter general que aclare el procedimiento, debía oírse el parecer del Consejo de Estado.

Pasado el asunto á informe de la Sección primera de la misma Dirección general de Administración, propuso:

1.º Que para unificar servicios y derechos, colocando en igualdad de condiciones á todos los funcionarios municipales, debe el Ayuntamiento de Madrid acordar un reglamento para los servicios

del ensanche análogo al que existe para los empleados de Secretaría.

2.º Que los recursos que se entablen contra los acuerdos referentes á empleados municipales deben tramitarse por el mismo procedimiento los del ensanche que los del interior, pudiendo apelarse ante el Gobernador, y terminando la vía administrativa con la providencia de esta Autoridad, siempre que no exista infracción reglamentaria que corregir, en cuyo caso procederá el recurso ante ese Ministerio; y

3.º Que en el presente caso se desestime el recurso por improcedente, quedando firme la providencia del Gobernador:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistas las disposiciones de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanches de Madrid y Barcelona:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, que atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados municipales que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1893, que dispuso, con carácter general, que en todas las cuestiones que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos sólo procede recurso de alzada ante el Gobernador, y contra su resolución recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, siendo incompetente el Ministerio para entender en ellos:

Considerando que la regla establecida por el artículo 78 citado de la ley Municipal, según la cual es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, no ha sido alterada ni modificada por la ley también citada de 2 de Julio de 1892 ni por otra disposición alguna concerniente á los empleados y dependientes que presten sus servicios en el ensanche, y que, por tanto, el mencionado precepto del art. 78 de la ley Municipal tiene igual aplicación á los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales:

Considerando que á esta doctrina no

se opone lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de Ensanche, ni tampoco el 16 de su reglamento, y que, lejos de ello, en este último se establece que el Ayuntamiento hará los nombramientos de los empleados necesarios para el desempeño de los servicios administrativo y facultativo del ensanche, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal:

Considerando, en su virtud, que es incompetente el Ministerio del digno cargo de V. E. para conocer de recurso en cuestión, por tratarse de asunto sometido por la ley á la facultad exclusiva del Ayuntamiento contra cuyo acuerdo sólo procede la alzada ante el Gobernador, y contra la resolución que éste dicte el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial;

La Sección opina que procede declararlo así, sin entrar en el fondo del asunto, y ordenar al Ayuntamiento que dicte acuerdo sometiendo á todos los empleados y dependientes del ensanche al mismo reglamento á que se hallan sujetos los demás empleados del Municipio ó á otro análogo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 9 de Junio de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Benito Moreno, Bernad, Castillo (Vicepresidente) y los Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Víctor Cebrián (suplente).

Abierta la sesión á las nueve de la mañana bajo la presidencia del señor D. Félix del Castillo (Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento número 57), fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver las incidencias de quintas del

actual reemplazo, así como la revisión de los años anteriores.

Reemplazo de 1902

Alealá de Henares

Núm. 36.—Celestino Málaga Donoso.—Soldado por haber resultado útil.

Latina

Núm. 212.—Laureano Blanco Almarza.—Soldado por haber resultado útil.

Hospital

Núm. 45.—Emilio Jañez Muñoz.—Soldado por haber resultado útil.

Hospicio

Núm. 36.—Julián Agudelo Gómez.—Soldado por haber resultado útil.

Reemplazo de 1901

Latina

Núm. 96.—Jesús Martínez Fatigati.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 304.—Luis González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Valdaracete

Núm. 1.—Jacinto Muñoz Fragozo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Buenavista

Núm. 180.—Manuel Serra Lugo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Palacio

Núm. 15.—Manuel Sierra Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso octavo del art. 87 de la Ley.

16.—Fernando Sierra Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

19.—Mariano Bernaldo de Quirós Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

21.—Antonio Raña Recio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

23.—Gregorio Fornias Monreal.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

28.—Fernando Bolívar Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32.—Julio Delgado Modiola.—Soldado por haber retirado su alegación.

36.—Juan Santiago Rojas Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

40.—Antonio Salorio Naya.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

41.—José Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

42.—José María Lledó Candelas.—Pendiente. Reclámese certificación del hermano Antonio que sirve en Cazadores de Ciudad Rodrigo.

45.—Manuel Alvarez Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

47.—Mariano Leonardo Marín Muñoz.—Pendiente.

54.—Francisco Alonso Quesada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

64.—Gabriel Barea Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

65.—José Rodríguez Blanco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

68.—Florencio Olivares León.—Soldado por no justificar la excepción.

70.—Antonio López López.—Soldado por haber resultado útil.

72.—Nicolás Alonso Carreazo.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

73.—Antonio Martínez Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74.—Julián Aparicio de Santiago.—Soldado por haber cesado la excepción.

75.—Casimiro Fernández Moreda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

76.—Juan Castilla Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

77.—José Peral Hernández.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

81.—José Toledano Panadero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

82.—Rafael Santiago Sampelayo.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

83.—José Garín Modet.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

84.—José Larxé Richart.—Soldado por no justificar la excepción.

85.—Saturnino Pérez Candami.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

91.—Angel Barriero Alesson.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

92.—Deogracias Lara Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

97.—Gonzalo Roperro Herrero.—Pendiente.

100.—Bernardo Azcona, Sáinz.—Pendiente.

103.—Julio López Carrera.—Pendiente.

108.—Manuel Moreno Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

113.—Bernardino Agustín Rodríguez Alcázar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

116.—Juan Villaviciosa Bandres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

118.—Antonio Díaz Chamorro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

121.—Roque García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

124.—Angel García Carballo.—Soldado por haber cesado la excepción.

129.—Joaquín Arribas Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

137.—Francisco Díaz Artiaga.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

146.—Luis López Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

147.—Restituto Higinio Alberruche Besga.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

153.—Ramón Tendero Pascual.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

163.—Alejandro Serrano y Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

164.—Carlos Pérez Ortiz.—Pendiente.

165.—Julio Batanero Caramanzana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

163.—Pedro Chozas Arés.—Solda-

do condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

170.—Manuel Fernández López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

176.—Alfredo Martín González.—Pendiente de observación del padre.

184.—Antonio Guirao Aragonés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

187.—Andrés Hernández Comín.—Soldado por desistir de la excepción.

192.—Raimundo Vivas Cid.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

195.—Justo Ravira Cubas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

202.—Juan Luis Rojas Marín.—Pendiente.

203.—Leandro Medina Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

204.—Pedro Cerdeiras Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

216.—Felipe López Colmenar Vaquero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

220.—José Rodríguez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

226.—Francisco Landaburu Arenas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

228.—Antonio Fernández Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

230.—José García Manco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

237.—Francisco de la Costa Vela.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

242.—Miguel Armesto González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

245.—Mariano Pedrezuela Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

248.—José Castel Ruiz Lasala.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

250.—Luis Lacosta Fernández.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

252.—Perfecto Mayorga Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

255.—Luis Hernández.—Pendiente.

256.—Mariano Aza de la Puente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

267.—Benito González y González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

269.—Enrique Knautt Romeo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

271.—Tiburcio Castilla Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

284.—Pedro José Alzamora Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

285.—Juan Bota García Ruiz de Castañeda.—Pendiente.

287.—Francisco Fernández Muñoz García.—Soldado por haber dado la talla de 1'548 mm.

294.—Ildefonso María de la Paz Sánchez Vega Malo.—Talla: 1'510 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

304.—Carlos Guerrero Fernández.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

306.—Antonio Echaniz Iñarro.—

Soldado por haber dado la talla de 1'547 mm.

308.—Manuel Gutiérrez Morales.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

318.—Julián Certero Rueda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

325.—Eduardo Sanz Pacho.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

326.—José Veiga del Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

328.—Bernardino Tolosa Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Palacio

Núm. 16.—Manuel Martín Cardiel.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Antonio Viñolo Gafasio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Manuel Gil Caballero.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

24.—José Cabrero Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

27.—Calixto de Arribas Aguado.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

28.—Vicente Pascual Palomo.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

29.—Eduardo Zoffo Sánchez.—Soldado por haber cesado su excepción.

33.—Ramón Manuel Ortiz de Pinedo Duro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

38.—Mariano Esbrí Fernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

43.—Manuel Hernández Díaz.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

44.—Pedro Castejón Francisco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

52.—Marcos Masada Prieto.—Talla: 1'544 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

53.—Marto Sánchez Moreno Riva-

go.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

55.—Juan Telmo Almellones Rea-

gifo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

58.—Juan Herránz Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

59.—Melchor Fernández Velasco.—Soldado por haber resultado útil.

64.—Francisco Fernández Brell.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

65.—José Antonio de la Fuente Cal-

zada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

66.—Francisco Bernardo Díez González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

69.—Marcelino González Barrocal.—Talla: 1'518 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

76.—Vicente Sánchez Medina.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

79.—Francisco Moreno Montano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

81.—José Gastálvez Jimeno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

94.—José Díaz Charlo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley y sujeto á dos revisiones.

98.—Esteban Díaz Robles.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

104.—Manuel Martínez de Isidro.—Talla: 1'521 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

107.—Luis Ovilo Membieta.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

114.—Luis Fernández Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

127.—Enrique Díaz Jiménez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

133.—Antonio Massa Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

136.—Manuel José Sequeiro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

137.—Modesto Cavildo Domínguez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

143.—Vicente Calero Gómez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

151.—Nicolás Moreno Rodríguez Escalona.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

152.—Emilio Solano Flecha.—Talla: 1'504 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

153.—Santos Cuesta Fernández.—Talla: 1'522 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

155.—Antonio Bernardo Candellario.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

164.—Alfredo Hernández Robles.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

170.—Juan Romero Chiquero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

177.—Pascual Ajenjo González.—Inútil. Excluido por haber cumplido

las tres revisiones que previene la Ley.

180.—Pablo Cordero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

184.—Manuel Capellán Huerte.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

186.—Antonio Suárez Sánchez.—Talla: 1'539 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

194.—Francisco Sánchez Meneses.—Oficiase á la Comisión mixta de Vizcaya autorizando la talla de este mozo.

201.—Eusebio Cruz Blasco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

204.—Marcos León Barquín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

205.—Diego Martínez López.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo.

216.—Lorenzo Mora Bendicho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

221.—Ángel Alvarez y Alvarez.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

227.—José Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

228.—Manuel Martínez Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

229.—Fermín Pasena Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

230.—Braulio Hernán Blas.—Soldado por haber cesado su excepción.

231.—Pedro Antón Iglesias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

235.—Ramón Meléndez Pulido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

237.—Rodolfo Puente García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

238.—Francisco Pedro Castaño Rodríguez.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

239.—Ricardo López Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

240.—Ángel de Amallo Tortosa.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

246.—José María Campos Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

259.—Nicolás Salcedo Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

265.—Vicente Francos Pérez.—In-

útil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

266.—Alejandro León Gregorio.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

269.—José Piñero Maffey.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

273.—Esteban Brea García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

275.—Martín Feliciano Sánchez Cordero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

302.—Juan López Alvarez.—Soldado por haber cesado su excepción.

322.—Ángel Magallón Lagares.—Excluido por haber fallecido.

Villa del Prado

Núm. 18.—Abundio García Fernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Buenavista

Núm. 132.—Andrés Pedro Quintal Sáinz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Inclusa

Núm. 85.—Cecilio Jómez Llorente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

253.—Rafael Navidades Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1897

Palacio

Núm. 91.—Guillermo Domingo y Calvo.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

424.—269.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la ley y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término

de quince días, á partir de la publicación de este anuncio, el expediente y acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en 27 de Junio último sobre aumento en los tipos de aduado de algunas especies de Consumos y otros recursos para compensar la baja que en el presupuesto municipal produce la supresión del recargo transitorio del 5 por 100.

Número de la partida	ESPECIE	Aumento que se propone en el aduado por unidad
1	Anades, gallinas gallos, gansos, patos y demás aves caseras y silvestres.....	0'05
2	Perdices, liebres y conejos.....	0 10
23	Oleonafta.....	0'10
25	Alcoholes hasta los 80°..	0'06
26	Alcoholes más de 80°....	0'06
44	Huevos.....	0'10
50	Centeno.....	1'50
73	Sal.....	0'01
101	Uvas para vino.....	0'4 1/2

Aumento en la regulación de la leche, computando cuatro litros á cada vaca, 80 centilitros á cada cabra y 20 centilitros á cada oveja.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

436.—527.

Algete

Se halla formado el repartimiento sobre la contribución territorial y pecuaria para atender á los gastos de extinción de langosta, en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Administrador de Contribuciones en circular de 28 de Abril próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Mayo, y permanecerá de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, pasados los cuales se remitirá á la Superioridad.

Algete 27 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Ortiz.

436.—530

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Defraudación industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 4 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

437.—559.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MARRID

NEGOCIADO DE MINAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1902

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas que á continuacion se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales correspondientes al referido trimestre y que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900

NUMERO		NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL INTERESADO	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
de la carpeta	del expediente					
80		El Consuelo.....	D. José Alborni.....	Chinchón.....	Sulfato de sosa.....	27
157	394	Antigua Pilar.....	Enrique Román.....	Colmenarejo.....	Carbonato pirita.....	104

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Administrador de Hacienda, P. O., Gerardo Elicer.

435.—501.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Ante este Tribunal y por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte se ha interpuesto recurso contencioso contra el acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, fecha 10 de Abril último, que dispone sean indemnizados los causahabientes de D. Cosme Algarra por los daños y perjuicios causados con la caducidad de una concesión para utilizar como motor las aguas de la alcantarilla de Atocha. Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 18 de Junio de 1902.—El Secretario, Licenciado César Sánchez.

436.—532.

Juzgados militares

MADRID

D. José Rico y Megina, Comandante del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería.

Siendo necesario recibir declaración á Francisco Sánchez Latro, sargento que perteneció al regimiento infantería de Almansa, núm. 18, y Jefe que fué en Diciembre de 1896 y Enero de 1897 del fuerte «Puente Mena», enclavado en las inmediaciones del ingenio llamado «San Miguel del Jobo», situado en San Nicolás, partido judicial de Güines, provincia de la Habana (Isla de Cuba), se hace saber por el presente edicto para que se presente con el fin expresado dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este llamamiento, en el cuartel del Conde Duque, donde tiene su alojamiento el regimiento Húsares de Pavía, como asimismo se cita á los que supiesen el paradero del referido Francisco Sánchez Latro.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 2 de Julio de 1902.—El Juez

instructor, José Rico.—Ante mí, el Secretario, Manuel de Rivera.

437.—557.

Juzgados de primera instancia

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha promovido por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, en representación de los interesados que se expresarán, la declaración de herederos de D. Aniceto Yagüe Herrero, natural que era de Carbonero el Mayor, hijo de D. Juan y doña María, nieto por línea paterna de D. Juan Yagüe y doña Teresa Quisa, y por la materna de D. Isidro Herrero y doña Isabel Ayuso; nació en dicho pueblo de Carbonero el Mayor el día diez y siete de Abril de mil ochocientos veintiocho, y falleció en Madrid, calle de los Leones, números siete y nueve, piso principal, en estado de soltería, el día diez y nueve de Marzo del corriente año, siendo militar retirado y sin que de los documentos presentados conste que haya otorgado disposición testamentaria.

La declaración de herederos abintestato ha sido reclamada por sus sobrinos D. Leandro, D. Angel, doña María, don Juan y D. Felipe Yagüe González, en representación de su padre D. Leandro Yagüe Herrero, hermano del causante don Simón y D. Andrés Yagüe Pascual, en representación de su padre D. Gregorio Yagüe Herrero, hermano también del causante doña Euloria, doña Elena, don Miguel y D. Antonio Yagüe Herrero, en representación de su padre D. Guillermo Yagüe Herrero, que también era hermano de dicho causante, y doña Bernardina Yagüe Francisco, en representación de su padre D. Mateo Yagüe Herrero, hermano también que era del repetido causante, vecinos todos de dicho pueblo de Carbonero el Mayor, á excepción del D. Antonio, que lo es de Granada, y representados por el Procurador expresado D. Esteban Alvarez Ginovés.

En su virtud y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente

la muerte intestada del referido D. Aniceto Yagüe Herrero y la reclamación de su herencia en favor de sus expresados sobrinos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid y en la Gaceta de Madrid, y de su fijación en el Juzgado y en los sitios públicos de esta localidad y repetido pueblo de Carbonero el Mayor, comparezcan en forma á reclamar su derecho si lo estiman conveniente.

Dado en Segovia á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

3.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María García Negrales y Vicente Gafie García, que dijeron vivir en la calle de Tarragona, 5, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 485 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.

426.—348.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón López, que dijo vivir en la calle de Dulcinea, 4, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 611 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.

426.—349.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jesusa García Garrido, que dijo vivir en Chamartín de la Rosa, Plaza, número 6, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 46 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.

418.—834.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Santos Lucas, que dijo vivir en la calle del Salitre, 23, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 592 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.

426.—352.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 345.518 pesetas por 3.902 imposiciones, de las cuales son nuevas 384, y se han satisfecho por capital ó intereses 223.027 pesetas, á solicitud de 542 imponentes, 250 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Julio de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

437.—603.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
433 Teléfono 233